

Observación A49: Control del crédito Imputado por Reintegro de Peajes. (Corregible por Internet)

Según antecedentes con que cuenta este Servicio, el Crédito por Reintegro de Peajes, registrado en código [173] de su Formulario N° 22, no es consistente con lo declarado en los Formularios N° 29 del ejercicio comercial que se declara.

Códigos: 3; 7; 461; 465; 545; 104;

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código [173], correspondiente al Crédito por Reintegro de Peajes, respecto de lo informado por Ud. en el Formulario N° 29 del ejercicio comercial que se declara y/o en el cumplimiento de requisitos y condiciones para utilizar dicha franquicia.

Cabe recordar que este código debe ser utilizado exclusivamente por las empresas de transporte de pasajeros que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de buses que presten servicios de transporte público rural, interurbano o internacional no acogidas al régimen de tributación de la letra A) del artículo 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, donde el monto a declarar corresponde al valor expresado en pesos de la Línea 118 del Formulario N° 29, código [591], de la declaración del mes de diciembre del año 2020.

Documentación Asociada:

- Libro de Compras y Ventas.
- Facturas de Ventas que dan derecho a Crédito de Empresas Constructoras.
- Formularios 29 del ejercicio comercial que se declara, cuando han sido presentados en papel.
- Antecedentes que acrediten peajes y cotización adicional.
- Contrato de Obras.
- Acta de recepción final.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.